

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



RESOLUCIÓN

Por el cual se autoriza una prórroga de un permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, Decreto Ley 2811 de 1974 Artículo 310, reglamentado por el Decreto Nacional 1974 de 1989, Acuerdo Nro. 012 de 2009 y...

CONSIDERANDO

Que la Corporación otorgó un permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales mediante resolución Nro.200-03-20-01-1039 del 18 de junio de 2018, a favor de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit.900-902.591-7, del proyecto "AUTOPISTA AL MAR 2", en jurisdicción de los municipios de Cañasgordas, uramita, Dabeiba, mutatá, Chigorodó, Carepa, apartado, turbo y Necoclí, departamento de Antioquia.

En el referido acto administrativo se estableció en el artículo segundo, que el término del permiso fue por veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto, el cual fue notificado el 18 de junio de 2018.

Que sociedad Autopistas Urabá S.A.S., identificada con Nit.900-902.591-7, elevó solicitud de prórroga mediante escrito con radicado Nro.200-34-01-59-2848 del 11 de junio de 2020 y donde se indicó lo siguiente:

"Teniendo en cuenta la fecha de vencimiento del permiso de recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales para las unidades funcionales 1,2,3,4,5 y 6 del proyecto Autopistas al Mar, a cargo del concesionario Autopistas Urabá S.A.S., se solicita prórroga según el decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.2.9.2.7., ya que, los estudios ambientales no se han podido culminar, debido al área o terreno de estudio, por su gran variabilidad de las condiciones naturales en campo, su topografía y relieve han obligado a realizar cambios en los diseños, lo que implica nuevos tramites, estudios, adquisición de predios y permisos, además de la actual problemática que afecta a la población mundial generada por la pandemia COVID-19, lo que ha alterado los procesos y dinámicas normales de la sociedad e influyen directamente en estos proyecto."

RESOLUCIÓN

Por el cual se autoriza una prórroga de un permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales y se adoptan otras disposiciones.

Seguidamente el día 18 de agosto de 2020, fue evaluada la solicitud del usuario, por el personal técnico adscrito a esta entidad, generándose el informe técnico Nro.400-08-02-01-1494 del 18 de agosto de 2020, del que se desprende lo siguiente:

"(...) Observaciones

La empresa Autopistas Urabá, realizó entrega del informe con las actividades desarrolladas en donde informa la colecta de 278 especies de plantas vasculares, no vasculares y líquenes; mediante comunicación No.2537 de 22 de mayo de 2020, anexando los certificados de entrega de los especímenes a las colecciones biológicas de la facultad de ciencias exactas y naturales de la universidad de Antioquia y el reporte del sistema de información sobre biodiversidad de Colombia SIB.

En términos generales la empresa Autopistas de Urabá cumplió con las obligaciones establecidas en la resolución No.1039 de junio de 2018.

El usuario solicitó mediante comunicación No.2848 del 10 de junio de 2020 solicitud de prórroga del permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales para el proyecto autopistas al mar 2 a cargo de Autopista Urabá S.A.S., dado que el usuario ha cumplido con las obligaciones establecidas en la resolución 1039 mediante la cual se otorgó dicho permiso, se considera viable aceptar dicha solicitud prorrogando el tiempo de vigencia por un término de 24 meses hasta el 18 de junio de 2022.

Recomendaciones y/u Observaciones

En términos generales el usuario cumplió con las obligaciones establecidas en la resolución 1039 de junio de 2018; así mismo realizó entrega de los certificados de entrega de los especímenes a las colecciones biológicas de la facultad de ciencias exactas y naturales de la universidad de Antioquia y el reporte del sistema del sistema de información sobre biodiversidad de Colombia SIB.

De acuerdo con la solicitud de prórroga realizada por el usuario mediante comunicación No, 2848 de 2020 y según el decreto 309 de 2000, se considera viable otorgar prórroga del permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales para el proyecto autopistas al mar 2 a cargo de Autopista Urabá S.A.S., por un término de 2 (dos) años hasta el 18 de junio de 2022."

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce a sus habitantes el derechos a gozar de una ambiente sano, de esta manera en su Título 1, Artículo 7, establece que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, a su vez, en su Título 2, Capítulo 2, Artículo 58, garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, así mimo indica que la propiedad cumple una función social y como tal le es inherente a la función ecológica, pues no se puede abusar de la explotación de un recurso en contra de claros preceptos para la protección del medio ambiente¹.

¹ Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 7 y 58

RESOLUCIÓN

Por el cual se autoriza una prórroga de un permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales y se adoptan otras disposiciones.

Seguidamente en su Título 2, Capítulo 3, Artículo 80 ibidem, reza lo siguiente²:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que en el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su Título Preliminar, Capítulo Único, Artículo 1 lo siguiente³:

"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Igualmente es pertinente traer a colación, lo consagrado en la Ley 99 de 1993 cuando indica en su Título VI, Artículo 23 lo siguiente⁴:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, ... () ... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que CORPOURABA como máxima autoridad ambiental en la región de Urabá y en cumplimiento de lo dispuesto en el Título VI, Artículo 31, Numeral 2 y 12 de la ley 99 de 1993 el cual indica lo siguiente⁵:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

... ()...

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

² Artículo 80, Constitución Política de Colombia de 1991

³ Decreto 2011 de 1974, Artículo 1.

⁴ Ley 99 de 1993, Artículo 23.

⁵ Ley 99 de 1993, Artículo 31.

RESOLUCIÓN

Por el cual se autoriza una prórroga de un permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales y se adoptan otras disposiciones.

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamenta la Recolección de fines de Elaboración de Estudios Ambientales y contempla que la autorización es otorgada por la autoridad ambiental competente, acorde a esto; se indica en el artículo 2.2.2.9.2.1 ibidem, que este permiso podrá tener una duración hasta de dos (2) años según la índole de los estudios. Además, se indica que podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor.

Que en la Resolución Nro.300-03-10-23-0721 del 02 de julio de 2020 proferida por CORPOURABA, en concordancia con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 200 y el artículo segundo de la Resolución 1280 del 07 de Julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual fue expedida por el área financiera correspondiente a la vigencia del año 2020, acorde al incremento del IPC fijado por el Gobierno Nacional.

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SOLICITUD

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, se tiene que, una vez evaluada la solicitud de prórroga presentada por el titular del permiso, a través del escrito con radicado con radicado interno Nro.200-34-01-59-2848 del 11 de junio de 2020, donde la sociedad Autopistas Urabá S.A.S., manifiesta que debido a la problemática que afecta la población mundial generada por la pandemia en concordancia con la declaratoria presidencial Decreto Nro. 457 del 22 de marzo de 2020 *"Por el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*, en este sentido; este Despacho encuentra, que la solicitud realizada es acorde a las dinámicas sociales actuales por ello, acoge el informe técnico Nro. 400-08-02-01-1494 del 18 de agosto de 2020, donde indica que es posible prorrogar el permiso por el término de veinticuatro (24) meses, el cual finaliza el 18 de junio de 2022.

Así las cosas, se informará a la sociedad Autopistas Urabá S.A.S., identificada con Nit.900-902.591-7, el deber que le rige respecto de las obligaciones contenidas en la resolución Nro.200-03-20-01-1039 del 18 de junio de 2018, igualmente informará los costos por concepto de derechos de publicación y seguimiento de tramite de conformidad con la resolución Nro.300-03-10-23-0721 del 02 de julio de 2020 proferida por CORPOURABA.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de veinticuatro (24) meses, el plazo establecido en la Resolución Nro.200-03-20-01-1039 del 18 de junio de 2018, donde se otorgó **PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, para el proyecto "AUTOPISTA AL MAR 2", en jurisdicción de los municipios de Cañasgordas, Uramita, Dabeiba, Mutatá,

RESOLUCIÓN

Por el cual se autoriza una prórroga de un permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales y se adoptan otras disposiciones.

Chigorodó, Carepa, Apartado, Turbo y Necoclí, departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit.900-902.591-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit.900-902.591-7, a través de su representante legal o por quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El Informe técnico Nro. 400-08-02-01-1494 del 18 de agosto de 2020, se erige como anexo, formando parte integral de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede ante la Directora General de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		21-01-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		02-02-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro. 200-16-51-09-0076-2018